

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil No. 356

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Demanda de Venta de Bien Común
Dte: DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ C.C. 10.527.973
Ddos: RUBÉN ÁGREDO HIDALGO C.C. 4.603.034
REBECA TRUJILLO ÁGREDO
Radicación No. 2013-00143-00

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 317-2 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9979 de agosto 30/13, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Establece con perentoria claridad la mencionada preceptiva que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, PERMANEZCA INACTIVO EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, PORQUE NO SE SOLICITA o REALIZA NINGUNA ACTUACIÓN DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO EN PRIMERA o ÚNICA INSTANCIA, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN o DESDE LA ÚLTIMA DILIGENCIA o ACTUACIÓN, A PETICIÓN DE PARTE o DE OFICIO, SE DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO. EN ESTE EVENTO NO HABRÁ CONDENA EN COSTAS o PERJUICIOS A CARGO DE LAS PARTES.”*

2ª. En el evento *sub examine* procede la aplicación oficiosa de la ameritada institución como quiera que la actuación ha permanecido inactiva en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación (06 de julio /16), porque la parte actora ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a que se realice la respectiva venta del bien común, y así continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, será del caso decretar la terminación de la actuación, sin que haya lugar a condena en costas a la parte demandante, por expresa disposición del memorado precepto, con la advertencia que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a

partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca-,

R E S U E L V E :

Primero. DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación, la que fuera promovida por el señor DIEGO CHAVES MARTINEZ siendo demandados los señores RUBEN AGREDO HIDALGO y REBECA TRUJILLO AGREDO

Segundo. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-40302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Medida que fue ordenada mediante oficio No. 036 del 14 de enero de 2014; inscrita el 24-02-2014, bajo el turno No. 2014-120-6-2716 y comunicada a este Despacho con Oficio No. 1.532 del 01 de abril de 2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Tercero. No hay lugar a CONDENAR en Costas a la demandante en pro de la parte demandada, por mandato expreso de la ley.

Cuarto. ADVERTIR a la parte actora que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBÍO - CAUCA -

Oficio No. 174
09 de noviembre de 2020

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán-Cauca-

REF. Comunicación Levantamiento Medida Cautelar de Inscripción Demanda.

Ref.: Demanda de Venta de Bien Común
Dte: DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ C.C. 10.527.973
Ddos: RUBÉN ÁGREDO HIDALGO C.C. 4.603.034
REBECA TRUJILLO ÁGREDO (Q.E.P.D.)
Radicación No. 2013-00143-00

Para su información y cumplimiento comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante auto civil No.356 de la fecha, RESUELVE:-----Primero. DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación, la que fuera promovida por el señor DIEGO CHAVES MARTINEZ siendo demandados los señores RUBEN AGREDO HIDALGO y REBECA TRUJILLO AGREDO (Q.E.P.D.)

Segundo. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-40302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Medida que fue ordenada mediante oficio No. 036 del 14 de enero de 2014; inscrita el 24-02-2014, bajo el turno No. 2014-120-6-2716 y comunicada a este Despacho con Oficio No. 1.532 del 01 de abril de 2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.